



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. COLODOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 40/97. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de agosto de 1997

ORDENANZA N° 39/97

VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de constituir el Consorcio N° 01/97 denominado "OBRAS DE CORDON CUNETA Y BADENES CALLE JULIO SILVEYRA"; y

QUE la obra precitada será administrada por la Municipalidad, a través del Consorcio N° 01/97; y

QUE la obra será financiada por los frentistas, con la participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través del Plan Trabajar y la Municipalidad de la Ciudad de Iguazú, la que proveerá equipos para movimiento y aporte de suelo y técnicos para llevar delante la misma.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE la construcción de 1.458,95 metros lineales de cordón cuneta;

444,44 Metros lineales de badenes y de los pluviales, los que se ejecutarán conforme a las especificaciones que se detallan en croquis que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: A LOS EFECTOS indicados en el art. 1°, APRUEBASE la constitución del Consorcio N° 01/97 para la construcción de "OBRAS DE CORDON CUNETA Y BADENES DE LA CALLE JULIO SILVEYRA"

ARTICULO 3°: FORMA parte de la siguiente Ordenanza el ACTA DE CONSTITUCION del CONSORCIO 01/97 y el Reglamento de Consorcios.

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88 inc. "e". Regístrese. Publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.

SERGIO JOSE MARTIN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú, 28/08/97



ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. N°	40/97
Fecha	28/08/97
Por	09
Por	09
Por	97



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, Misiones 04 de julio de 1997

-----DEJASE constancia en la presente que, los frentistas de la calle JULIO SILVEYRA, convocados en asamblea con el objeto de tratar la modalidad para proceder a la construcción de cordones cuneta y badenes pluviales sobre dicha arteria; aprueban la constitución de un consorcio para posibilitar la realización de la obra mencionada, el que pasará a denominarse "OBRAS DE CORDON CUNETA Y BADENES CALLE JULIO SILVEYRA". Designase además a las personas que lo representarán en dicho consorcio y los cargos que ocuparán.

Presidente	Dr. Timoteo Llera
Secretario	Sr. Gerardo Benítez Rivas
Tesorero	Cristaldo Santos
Vocal 1°	Burig Ricardo
Vocal 2°	Díaz Obdulio Ramón

Los miembros del Consorcio, quienes suscriben la presente acta constitutiva, declaran conocer y aceptan el Reglamento de Consorcios para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, establecido por la Ordenanza N° 27/97 del Honorable Concejo Deliberante, comprometiéndose a ajustar su desempeño de acuerdo con el citado reglamento y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La creación del Consorcio tiene como finalidad lo estipulado en el art. 1° de la Presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los fondos para la financiación de las obras serán aportados por:

1. Participación en la financiación de las obras
 - 1.1 Los frentistas beneficiarios, con aportes de fondos, materiales y/o mano de obra
 - 1.2 La Municipalidad de Puerto Iguazú, con la Dirección Técnica y provisión de máquinas viales para movimiento y/o aporte de suelo
2. La Municipalidad podrá, mediante Resolución fundada, aportar fondos, a fin de garantizar la continuidad de las obras. Los aportes no podrán ser superiores al 10 % (diez por ciento) del monto total del presupuesto de obra. El reintegro será efectuado por el Consorcio o por los frentistas beneficiados, en este último caso, a través del sistema de Contribución de Mejoras, acorde con la Ordenanza respectiva.
3. La mano de Obra para los drenajes/canales será provista por integrantes del Programa Trabajar del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, los que serán controlados por la Municipalidad de Puerto Iguazú.

TERCERA: El presupuesto total de las obras es de pesos treinta mil seiscientos ochenta y dos con 65/100 (\$ 30.682,65)

CUARTA: Los beneficiarios del Consorcio podrán aportar los fondos de la siguiente manera:

1. Al contado
2. En seis cuotas mensuales con interés bancario de plaza
3. En doce cuotas mensuales con interés bancario de plaza

QUINTA: Las obras se ejecutarán de acuerdo al informe técnico respectivo, el que pasa a formar parte integrante de la presente ACTA CONSTITUTIVA

GERARDO BENÍTEZ RIVAS
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú

ANDRÉS SERGIO LICHÓWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 203399 - C.P. 3370 - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

REGLAMENTO DE CONSORCIOS

ARTICULO 1º: Los Consorcios creados para la ejecución de Obras Públicas, la prestación de

Servicios Públicos o la ejecución de obras, en general, destinados a promover el progreso urbano y rural del municipio, se regirán por el presente Reglamento de Consorcios.

ARTICULO 2º: Los Consorcios constituidos a los fines previstos en el artículo primero, se

integrarán con personas de reconocida solvencia moral, domiciliados en la localidad, los que se desempeñarán ad-honorem y tendrán a su cargo la administración de los fondos, las compras, contrataciones y toda otra operación inherentes a los fines específicos del Consorcio. Los representantes de la Municipalidad en los Organos Directivos sera de no menos del 51%, designados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3º: Podrán afectarse al régimen del presente reglamento, previa aprobación por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante:

- Las Obras Públicas de competencia Municipal.
- La prestación de los Servicios Públicos de competencia municipal, o aquellos servicios que le fueren encomendados.
- La ejecución de obras, en general, destinados a promover el progreso urbano y rural del municipio.
- Ejecución de obras encaradas en acción conjunta con obras comunas, la Provincia, la Nación, entidades autárquicas u Organismos no Gubernamentales.

ARTICULO 4º: Resuelta por la Municipalidad la ejecución de una obra, la prestación de un servicio

o administración de fondos, conforme lo previsto en el artículo 3ro., bajo el régimen del presente reglamento, se dispondrá la constitución de un consorcio, el que se designará con el nombre genérico que le sea asignado, anteponiendo el número que le correspondiere al Consorcio.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, en representación del Consorcio creado, deberá cumplimentar los requisitos de Inscripciones que fueren menester, en los organismos del orden provincial y/o nacional para la realización de todas las operaciones y/o actividades a los fines de la consecución integral de los objetivos propuestos.

ARTICULO 6º: Los recursos para la financiación de los fines previstos en el artículo 3ro., podrán provenir:

- De aportes de la Municipalidad;
 - De la libre aportación de Capitales;
 - De los ingresos producidos por las ventas u otras operaciones que realice el Consorcio, sujeto a las condiciones establecidas y/o Convenios suscriptos.
 - De los convenios suscriptos para fines específicos;
- El aporte de Capital de la Municipalidad no podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) de la inversión. Este, no obstante, podrá provenir del aporte de fondos o con servicios de dirección técnica y/o afectación de equipos viales u otra forma de aporte o participación.

ARTICULO 7º: El Consorcio estará integrado por no menos de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. La Presidencia será ejercida por el Intendente Municipal y los restantes cargos se distribuirán entre los demás componentes del Consorcio.

ARTICULO 8º: Los miembros del consorcio, con excepción del Presidente, podrán ser removidos

con el voto de las tres quintas partes de los mismos, los que procederán a hombrar reemplazantes.

ARTICULO 9º: El Consorcio dependerá orgánicamente de la Municipalidad, la que tendrá las facultades fijadas en el presente reglamento.

ARTICULO 10º Concluidos los trámites de la integración, se labrará un acta donde constará:

- La nómina y distribución de los cargos;
- La aceptación del presente reglamento;
- Las Obras y Servicios a ejecutar, sujeto a lo previsto en el artículo 3º del presente reglamento;

ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú

SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 26599 - C.F. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

d) El presupuesto de la obra, la forma de pago y ;
f) La modalidad que se aplicará en el caso de tener que ejecutar trabajos y/o servicios adicionales y/o modificaciones no estipuladas en el presupuesto inicial. Sin perjuicio de las Obras y/o Servicios previstos en el acta constitutiva, se podrán incorporar otras obras y/o servicios, con la aprobación expresa del Honorable Concejo Deliberante.

El acta labrada en las condiciones establecidas en el presente artículo, deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 11º: Los Consorcios, constituidos conforme con las normas establecidas por el presente

reglamento, ajustarán su desenvolvimiento, en materia de rendición de cuentas, acorde con las disposiciones que fije el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 12º: Son Deberes del Consorcio:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y directivas que reciba de la Municipalidad.

b) Rendir cuenta documentada ante la Municipalidad y ésta ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme a lo previsto en el artículo 11º del presente reglamento. Las rendiciones de cuentas se presentarán por duplicado. Un ejemplar de la misma quedará en la Municipalidad, la que deberá conservarla durante un plazo no menor de tres años.

c) Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas la rubricación de un libro de Actas y un libro de Caja. En tales libros se registrarán, las actas de las reuniones y la reseña de los ingresos y egresos de fondos. El Consorcio habilitará los libros auxiliares necesarios acorde con la modalidad del desenvolvimiento administrativo y/o requisitos de los organismos impositivos u otros organismos, según corresponda.

d) Garantizar la conservación de la o las obras que se encuentren paralizadas por cualquier causa, a fin de preservar el bien común.

ARTICULO 13º: Son Deberes del Presidente del Consorcio:

a) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, toda documentación atinente al consorcio, excepto lo relativo al movimiento de fondos, cuya responsabilidad concierne al Tesorero.

b) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero, toda documentación inherente a pagos, cheques y rendiciones de cuentas.

c) Autorizar la adquisición de bienes, las contrataciones y/o facturaciones que deba realizarse en relación con los objetivos establecidos;

d) Programar y asegurar la participación activa de los miembros de Consorcio, para el acabado cumplimiento de sus respectivas funciones.

ARTICULO 14: Son Deberes del Secretario del Consorcio:

a) Redactar y suscribir con el Presidente, toda la correspondencia del Consorcio

b) Llevar el archivo de la correspondencia y documentación en general, que corresponda al Consorcio.

c) Labrar las actas de las reuniones del Consorcio.

ARTICULO 15º Son Deberes del tesorero del Consorcio:

a) Depositar, en una cuenta habilitada al efecto en el Banco de Misiones S.A., los fondos que reciba el consorcio por cualquier concepto.

b) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, los pagos de las obras o servicios, debidamente certificados, mediante cheques librados a favor de los beneficiarios; pudiendo no obstante, habilitar fondos para pagos menores, mediante el régimen de caja chica, sujeto a las normas respectivas;

c) Preparar las rendiciones de cuentas, acorde con las disposiciones contempladas en el artículo 11º del presente reglamento.

ARTICULO 16º: Objeto del Consorcio: Los Consorcios deberán cumplir el objetivo para el que fueron creados y administrar los fondos y bienes afectados a los programas previstos, desempeñando toda acción conducente al logro de sus fines.

ARTICULO 17º: Responsabilidades: La ejecución de la/s Obras y/o Servicios, quedarán sujetas a la

siguientes responsabilidades:

a) A cargo del Consorcio:

1.- Para el caso de que exista necesidad, disponer la construcción y/o adecuación de un obrador en el lugar, conforme con las especificaciones que determine la asistencia técnica;

ANDRES SERGIO LICHOWSKI

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú

SERGIO LICHOWSKI

Secretario del Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 243 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

- 2.- Realizar, ante las autoridades que corresponda, todas las gestiones relacionadas con la o las obras, hasta su finalización.
- 3.- Poner en obra los materiales, en caso de que así corresponda, en cantidad, calidad y plazo;
- 4.- Efectuar el pago al personal, según corresponda, salvo el caso de la sub-contratación con terceros.
- 5.- Realizar toda otra operación acorde con la modalidad del desenvolvimiento administrativo y/o convenios suscriptos.

b) A Cargo de la Municipalidad:

- 1.- Disponer la asistencia técnica de la obra, coordinación y dirección, cuando ello fuere necesario.
- 2.- Proveer los fondos cuyo aporte le correspondiere, en las condiciones que garantice la normal continuidad de las Obras y/o Servicios, sujeto a las posibilidades presupuestarias/ financieras;
- 3.- Controlar y aprobar los comprobantes de las inversiones efectuadas, certificando las obras ejecutadas;
- 4.- Conformar las certificaciones y/o facturaciones, según corresponda;
- 5.- Resolver y autorizar las ampliaciones, modificaciones, e imprevistos que surgieren, según correspondan.

ARTICULO 18º La Municipalidad podrá disponer inspecciones técnicas, contables y/o administrativas; a cuyo efecto el consorcio deberá proporcionar toda la información y/o documentación que le sea requerida, facilitando el acceso a los lugares que la inspección estime necesarias.

La responsabilidad técnica de la obra recaerá en el organismo que tenga a su cargo la inspección de la obra, el que podrá ser la Comuna u otro organismo que, por las características de la obra, sea designado

ARTICULO 19: La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir al Consorcio, si así lo estima

necesario, pudiendo rescindir el acta-convenio y exigir la inmediata rendición de cuentas, dando intervención al Honorable Tribunal de Cuentas, si lo considera conveniente.

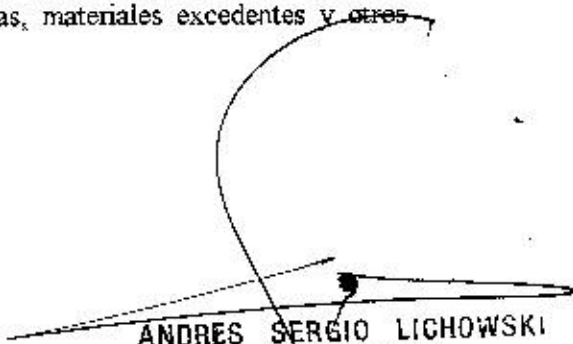
ARTICULO 20: Los Consorcios podrán tener a su cargo una o más obras o Servicios, en tanto las

mismas sean aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 21: Disolución del Consorcio: Concluidas y recepcionadas la o las obras y/o Servicios y

no teniendo más obras a su cargo, el Consorcio podrá ser disuelto; transfiriéndose a la Comuna los fondos remanentes, herramientas, materiales excedentes y otros bienes.


SERGIO JOSÉ MARTÍN
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú


ANDRÉS SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú